

- 6270 - Club de Petanca Costa de la Luz. Huelva.
 6271 - Sdad. de Caza y Pesca La Paz. Higuera de Arjona (Jaén).
 6272 - C.D. San Isidro. Periana (Málaga).
 6273 - U.D. Estrellas Chana. Granada.
 6274 - Club Balonmano Los Barrios. Los Barrios (Cádiz);
 6275 - S.D. Cazadores Cortijo Sabas. Riogordo (Málaga).
 6276 - Sdad. de Caza Rejano. Málaga.
 6277 - Club de Billar Koala. Málaga.
 6278 - C.D. Travesa. Málaga.
 6279 - C.D. Aljarafe. Mairena del Aljarafe (Sevilla).
 6280 - La Mojonera C.F. La Mojonera (Almería).
 6281 - Peña Deportiva San Sebastián. Dos Hermanas (Sevilla).
 6282 - Club de Tiro La Loma, Vera (Almería).
 6283 - Club Ajedrez Gruta O. Pozoblanco (Córdoba).
 6284 - A.D. Shotokan La Rinconada. San José de la Ronda. (Sevilla).
 6285 - A.D. Castor. Granada.
 6286 - A.D. Guardián Ibérica. Dos Hermanas (Sevilla).
 6287 - Peña Silvestrista Chipionera. Chipiona (Cádiz).
 6288 - Club de Campo La Zagaleta. Benahavís (Málaga).

Cambios de denominación:

- 740 - Club de Atletismo Deportes Sánchez de Málaga, pasa a denominarse Club de Atletismo Mainake.
 1616 - Club Atlético Malagueño de Málaga, pasa a denominarse Málaga Club de Fútbol, S.A.D.
 6035 - Club Universitario del Aula de Cultura de Sevilla, pasa a denominarse Club Universitario Océano.
 5127 - A.D. Unión Trinitaria de Málaga, pasa a denominarse A.D. AA.VV. La Trinia.

Sevilla, 27 de septiembre de 1994.- El Director General, Jesús García Fernández.

RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del edificio que se cita, en Málaga.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Edificio núm. 18 de la Alameda Principal en Málaga.

El inmueble, sede en la actualidad de la Delegación Provincial de Gobernación, es un buen ejemplo de las edificaciones que se levantan a fines del siglo XVIII y principios del XIX en la recién creada Alameda de Málaga.

La Alameda, vinculada a las empresas urbanas borbónicas, surge por las reivindicaciones de la nueva

burguesía mercantil, que elige estos terrenos para erigir allí sus residencias y los almacenes propios de sus negocios.

Aunque los cambios operados en la Alameda han sido muy significativos, algunos inmuebles conservan su interés original, como es el caso del que nos ocupa.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Edificio núm. 18 de la Alameda Principal en Málaga, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 19 de octubre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio núm. 18 de la Alameda Principal.

Localización: Málaga.

Ubicación: Alameda Principal, núm. 18.

Época: Finales del siglo XVIII - principios del siglo XIX.

Autor: Desconocido.

Descripción.

Se trata de una construcción destinada en origen a uso residencial; aunque ha sufrido algunas modificaciones para adaptarla a otras funciones. No obstante, ha mantenido tanto la estructura como los rasgos primeros de la edificación.

El edificio, que se asienta sobre un solar trapezoidal, consta de planta baja, entreplanta, dos pisos principales, dos áticos y un torreón. El acceso principal se efectúa a través de un zaguán de doble altura, que comunica con el patio central.

Además de la escalera, que se abre en el frente opuesto a la entrada, el patio presenta columnas de mármol que soportan unas ménsulas con modillones de rollo; sobre ellas apean unas gruesas vigas de madera, que sirven de soporte a unas galerías acristaladas.

Las fachadas exteriores constan de dos cuerpos. El inferior se corresponde con la planta baja y la entreplanta, mientras que el superior comprende los dos pisos nobles. Del primero destaca, sobre todo la fachada abierta a la Alameda, con sillería almohadillada,

No obstante, el elemento más significativo es la portada, realizada en piedra. Presenta un vano adintelado, rematado por una cornisa sobre la que apoya la balconada corrida del segundo piso. Los distintos vanos que se abren a la misma están rematados por frontones curvos y triangulares, alternativamente, y poseen elementos de

carpintería y cerrajería muy característicos de la arquitectura malagueña de la época.

RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25.9.90) de la Consejería de Cultura, ha resuelto subvencionar a las siguientes Entidades que a continuación se reseñan, con las cantidades siguientes:

- Asociación de Padres de Alumnos del Instituto de Bachillerato «Isla de León» de San Fernando. Finalidad de la subvención: Celebración del 25 Aniversario del Instituto. Importe: 150.000 ptas.

- Asociación Cultural «Date un respiro» de Algar. Finalidad de la subvención: Conocer el Patrimonio histórico, artístico y cultural de la Sierra de Cádiz. Importe: 100.000 ptas.

- Asociación de Vecinos «Antonio Machado» de Chiclana de la Frontera. Finalidad de la subvención: IV Semana Cultural Agosto '94. Importe: 100.000 ptas.

Cádiz, 27 de octubre de 1994.- El Delegado, Antonio Porras Pośadas.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Sitio Histórico, del Puente Suazo y sus Fortificaciones anejas, en los términos municipales de San Fernando y Puerto Real (Cádiz).

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General, con la categoría de Sitio Histórico, del Puente Suazo y sus Fortificaciones anejas, en los términos municipales de San Fernando y Puerto Real (Cádiz).

El conjunto monumental formado por el Puente Suazo y las construcciones anejas a él pertenecen a los municipios de San Fernando y Puerto Real a pesar de lo cual son susceptibles de delimitación espacial unitaria.

En estas marismas y en su alrededores fueron detenidas las tropas francesas que quisieron invadir la zona, en el S. XIX. En este histórico puente las brigadas de Artillería e Infantería Real de Marina y Fuerzas Navales y del Ejército al mando del capitán de navío, D. Diego de Alvear y Ponce de León rechazaron los ataques del Ejército francés

desde el 10 de febrero de 1810 al 25 de agosto 1812, siendo el último baluarte de la Independencia Española. Por esta sobrada razón este punto histórico se considera de gran trascendencia en toda la Bahía.

Junto a este puente existen unas baterías que se han conservado en su mayoría intactas.

Igualmente, en la zona, existen los restos de unas dependencias conocidas como «Real Carenero» en donde se construían las galeras que defendían el Estrecho, punto de partida de lo que más tarde serían las dependencias de la Carraca y Matagorda.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Sitio Histórico, a favor del Puente Suazo y sus Fortificaciones anejas, en los términos municipales de San Fernando y Puerto Real (Cádiz), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

2.º Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

5.º Comunicar a los Ayuntamientos de San Fernando y Puerto Real (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 2 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.
Denominación: Puente Suazo y sus Fortificaciones anejas.